

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	434
RADICADO:	050013110 004 2020 000 76 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARIA NOHEMY GÓMEZ DE ÁLVAREZ
DEMANDADO:	DARWIN ANDREY MONTOYA ÁLVAREZ
DECISIÓN:	TERMINA POR DESISTIMIENTO

ASUNTO

En atención a al escrito recibido mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2022 JUAN DIEGO PALACIO MESA, identificado con la C.C. 71.373.114 de Medellín, y T.P. 158.127 del C.S. de la J., Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, actuando en este acto en calidad de apoderado judicial de la actora, manifestó que la entidad no continuará con la representación judicial del presente proceso ya que las causas se encuentran superadas; principalmente por que el objeto del proceso de nombrar un apoyo al Joven DARWIN era cobrar unas mesadas pensionales en su favor, y teniendo en cuenta que dicha situación se encuentra superada porque el padre del Joven DARWIN se encuentra ejerciendo dicha labor como representante legal del mismo.

Informó que antes de iniciar esta demanda, el fondo de pensiones exigía una sentencia judicial proferida por un Juez de Familia para el pago de las mesadas pensionales del joven DARWIN, pero según informa la actora, ya se está efectuando el pago de las mismas. Tampoco se requiere este proceso para el cobro de eventuales subsidios, ya que, de tener derecho a alguno, ya no se exige proceso de interdicción o de apoyo judicial, basta el certificado de discapacidad de la EPS, que entre tanto, en materia de salud, la actora y sus familiares siempre han estado a cargo de las atenciones del joven DARWIN sin impedimento legal alguno.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta que la parte demandada no se ve afectada con esta decisión esta Judicatura procederá a aceptar el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que hace la parte demandante, conforme al artículo 314 del C.G.P., que en su parte pertinente preceptúa:

<<ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)>>

En este caso, se tiene que el desistimiento fue presentado por la parte demandante y recae sobre todas las pretensiones de la demanda, y la aceptación en esta providencia tendrá los efectos legales que establece el artículo 314 del C.G.P.

No se ordenará levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite no se decretó ninguna.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA que realiza la parte demandante, la señora MARIA NOHEMY GÓMEZ DE ÁLVAREZ, conforme al artículo 314 del C.G.P., dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: No se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite del proceso no se decretaron.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes, toda vez que las mismas no se causaron.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cca2178d9b2f29ead33069e19bf70215d0dfbe2a9f2b4f20f3236631052e0c

Documento generado en 17/03/2022 11:29:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**